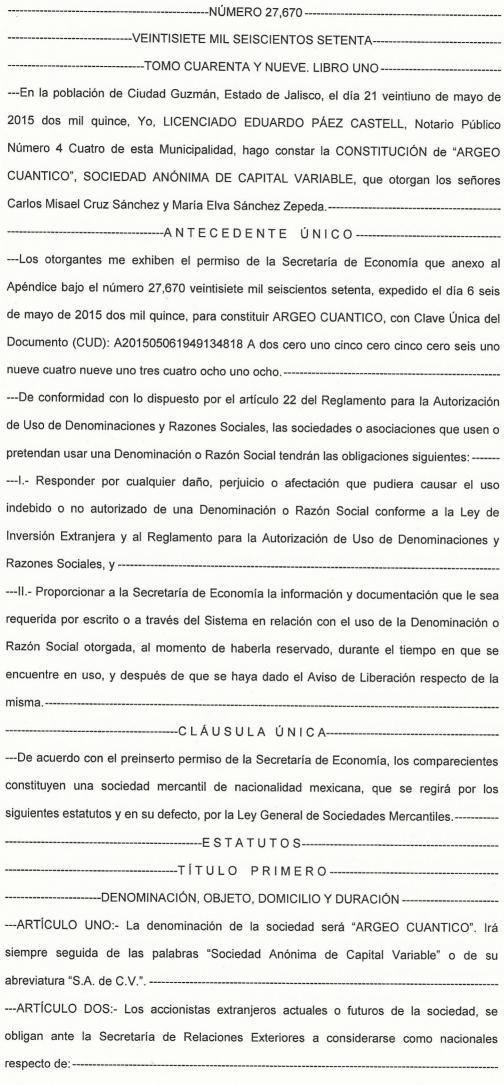
| IDALGO No. | 351 | TELS./FAX     | (341) | 412-0073,   | 412-1344, | 412-3526 |  |
|------------|-----|---------------|-------|-------------|-----------|----------|--|
|            |     | notaria4ciuda |       |             |           |          |  |
|            |     | CIUDAD        | GUZM, | an, jalisco |           |          |  |
|            |     |               |       |             |           |          |  |
|            |     | A H 'IN A E   | DO 0  | 7.070       |           |          |  |







| I Las acciones que adquieran en la sociedad  |
|--|
| II Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la      |
| sociedad, y  |
| III Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia      |
| sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso     |
| contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen            |
| adquirido  |
| ARTÍCULO TRES:- La sociedad tendrá por objeto:   |
| I La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles        |
| II El estudio, proyección y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de             |
| construcciones   |
| III La elaboración de análisis y estudios técnicos para la construcción                      |
| IV La compraventa, importación, exportación, arrendamiento o subarrendamiento de             |
| maquinaria y equipo para la construcción   |
| V La compraventa, importación, exportación, producción, fabricación, distribución y          |
| comercialización de materiales para la construcción  |
| VI La adquisición, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de            |
| bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social    |
| permitidos por la Ley  |
| VII Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general, para el logro de los fines      |
| sociales, otorgando y recibiendo garantías específicas, pudiendo otorgar fianzas o avales,   |
| obligarse solidariamente y constituir toda clase de garantías a favor de terceros            |
| VIII La adquisición, emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval y la negociación en      |
| general de títulos de crédito y valores  |
| IX Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades o asociaciones       |
| mercantiles o civiles, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales |
| o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar, ceder o traspasar tales         |
| acciones, partes sociales o participaciones  |
| X La ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de todo tipo de contratos, ya   |
| sean de naturaleza civil, mercantil o administrativa, que directa o indirectamente se        |
| relacionen con los objetos anteriores  |
| ARTÍCULO CUATRO:- El domicilio de la sociedad será esta población de Ciudad                  |
| Guzmán, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer dentro o fuera del   |
| territorio nacional y del derecho de señalar domicilios convencionales para el cumplimiento  |
| de ciertas y determinadas obligaciones   |
| ARTÍCULO CINCO:- La duración de la sociedad será de 90 noventa años, que                     |
| principiarán a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva. Dicho  |
| plazo es prorrogable a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas           |
| TÍTULO SEGUNDO   |

| notaria4ciudadguzman@yahoo.com.mx<br>CIUDAD GUZMAN, JALISCO.                           | 11 |
|--|----|
| CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES  |    |
| ARTÍCULO SEIS:- El importe del capital social es variable, con un máximo ilimitado. El |    |

capital mínimo inicial es de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en 50 cincuenta acciones comunes, nominativas y liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos, moneda nacional, cada una.-----

---ARTÍCULO SIETE:- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones, llevarán inserto el Artículo Dos de esta escritura y serán firmadas por su Administrador Único o 2 dos miembros del Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidirá las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social, así como su aprobación. -------

-----TÍTULO TERCERO-----TÍTULO TERCERO-----

------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

---ARTÍCULO OCHO:- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la

sociedad. Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias, son Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás serán Ordinarias y se ocuparán de los mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la misma Ley. Unas y otras se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.--------ARTÍCULO NUEVE:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que designe el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad; las Extraordinarias, se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asamblea serán convocadas en los términos de los artículos 183 ciento ochenta y tres al 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad, en defecto del cual, presidirá la persona que los accionistas designen. La convocatoria para las asamblea deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los de mayor circulación en el lugar del domicilio de la sociedad, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad, debiendo por lo menos mediar 15 quince días entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la asamblea, cuando se trate de una primera convocatoria y de 5 cinco días por lo menos, cuando se trate de una segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad.--------ARTÍCULO DIEZ:- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.--------ARTÍCULO ONCE:- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se

considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital

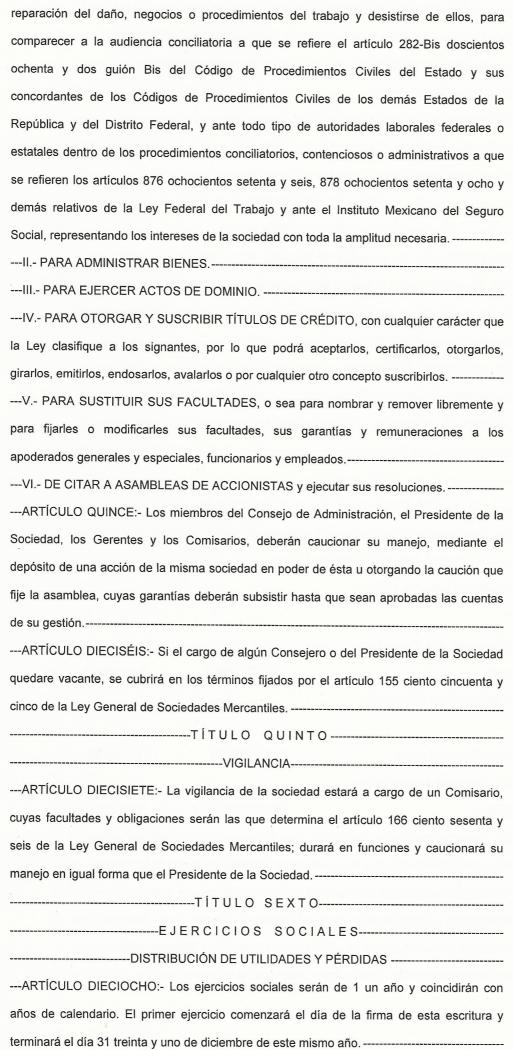




social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día de la junta a que se refería la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. --------ARTÍCULO DOCE:- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatario, sea o no accionista, bastará que la representación aún de los accionistas que residan en el extranjero, se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante y 2 dos testigos o por aviso telegráfico dirigido al Consejo de Administración o al Presidente de la Sociedad. Para ser admitidos en la asamblea, los accionistas o sus representantes necesitarán presentar los títulos definitivos o el certificado provisional que ampare sus acciones, o bien una tarjeta de admisión expedida por el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad, quien la extenderá previo depósito de los títulos o de los certificados. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica, de alguna institución de crédito nacional o extranjera.---------TÍTULO CUARTO-------TÍTULO CUARTO ------ADMINISTRACIÓN ---------ARTICULO TRECE:- La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, que estará integrado por el número de miembros que la Asamblea General de Accionistas determine o de un Administrador Único, quien usará el nombre de Presidente de la Sociedad, según lo decida la propia Asamblea. Durarán en funciones indefinidamente, mientras no se haga nuevo nombramiento y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas y garantizarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones en los términos del Artículo Quince de estos estatutos.--------ARTÍCULO CATORCE:- La administración de la sociedad, tendrá poder con las siguientes facultades:------siguientes facultades:---------I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS O JUDICIAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que debe entenderse conferido sin limitación alguna, para ser ejercido ante toda clase de autoridades o personas, con facultades para desistirse de toda clase de juicios, querellas, denuncias y acción de reparación del daño; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley; como denuncias, querellas, averiguaciones y procesos penales, acción de

IOTARIO PUBLICO No. 4 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

HIDALGO No. 351 TELS./FAX (341) 412-0073, 412-1344, 412-3526 notaria4ciudadguzman@yahoo.com.mx CIUDAD GUZMAN, JALISCO.







| ARTICULO DIECINUEVE:- De las utilidades ne  | tas que arrojen los balar  | nces anuales, se   |  |  |
|---|--|--|--|--|
| separará un 5 % cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que                          |  |  |  |  |
| alcance por lo menos la quinta parte del capital s  | ocial, una vez hecha est   | a separación, el   |  |  |
| remanente será aplicado en la forma que acuerde   | la Asamblea General de   | Accionistas a la   |  |  |
| que se dé cuenta del balance respectivo, pudiendo   | o crear dicha asamblea fo  | ndos de reserva  |  |  |
| y de previsión para objetos diversos  |  |  |  |  |
| ARTÍCULO VEINTE:- Tanto las utilidades netas  | s, una vez hechas las ap   | licaciones a que   |  |  |
| se refiere la cláusula precedente, así como las pér   | didas en su caso, serán c  | distribuidas entre   |  |  |
| los accionistas en proporción al número de accione  | es que cada uno represer   | ite  |  |  |
| TÍTULO SÉI  | PTIMO  |  |  |  |
| DISOLUCIÓN Y LIC  | UIDACIÓN   |  |  |  |
| ARTÍCULO VEINTIUNO:- La sociedad se dis   | olverá al concluir el pla  | azo fijado en el   |  |  |
| Artículo Cinco de esta escritura, a menos que se  | ea prorrogado antes de   | su conclusión o  |  |  |
| anticipadamente en los casos previstos por la L   | ey, de acuerdo con la  | decisión de una  |  |  |
| Asamblea General Extraordinaria de Accionistas al   | respecto   |  |  |  |
| ARTÍCULO VEINTIDÓS:- Determinada la disol   | ución de la sociedad, se   | tendrá ésta en   |  |  |
| estado de liquidación, la cual estará a cargo de u  | uno o más liquidadores,  | según decida la  |  |  |
| Asamblea General de Accionistas, debiendo obrar conjuntamente si fueren varios. El                                  |  |  |  |  |
|   | producto neto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que |  |  |  |
|   |  |  |  |  |
| posean  |  |  |  |  |
| poseanCLÁUSULAS TRA   |  |  |  |  |
|   | NSITORIAS  |  |  |  |
| CLÁUSULAS TRA   | NSITORIAS  | de la sociedad,  |  |  |
| CLÁUSULAS TRA   | NSITORIAS  | de la sociedad,  |  |  |
| C L Á U S U L A S T R APRIMERA:- Los comparecientes suscriben y mediante pago en efectivo, en la proporción siguier | NSITORIAS  | de la sociedad,  |  |  |
|   | NSITORIAS  | de la sociedad,  |  |  |
|   | NSITORIAS  | de la sociedad,  |  |  |
|   | NSITORIAS pagan el capital inicial e   | de la sociedad,  |  |  |
|   | NSITORIAS pagan el capital inicial e   | de la sociedad,  |  |  |
|   | NSITORIAS pagan el capital inicial e   | de la sociedad,  |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | de la sociedad,  |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | de la sociedad,  |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | \$45,000.00<br>\$50,000.00                                     |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | \$45,000.00<br>\$50,000.00                                     |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | \$45,000.00<br>\$50,000.00<br>tal ha quedado<br>le la sociedad |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | \$45,000.00<br>\$5,000.00<br>\$1 ha quedado<br>de la sociedad  |  |  |
|   | N S I T O R I A S pagan el capital inicial ente:   | \$45,000.00 \$50,000.00 sal ha quedado le la sociedad suerdan: |  |  |

HIDALGO No. 351 TELS./FAX (341) 412-0073, 412-1344, 412-3526 notaria4ciudadguzman@yahoo.com.mx CIUDAD GUZMAN, JALISCO.

---II.- Nombrar Comisario de la sociedad al señor contador público Néstor Fabián

---III.- Otorgar poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País al señor Carlos Misael Cruz Sánchez, para que en representación de la sociedad realice ante cualquier instituto, órgano, dependencia o entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad, así como efectuar el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales y administrativas.------Este poder tendrá una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha en que se firme este instrumento. --------CUARTA:- Hacen constar los comparecientes que las personas designadas para ocupar los puestos mencionados, han aceptado sus designaciones y han otorgado las garantías que exige el Artículo Quince de los estatutos sociales.--------Los comparecientes declaran identificarse entre sí y ser mexicanos: ---------El señor Carlos Misael Cruz Sánchez, con Registro Federal de Contribuyentes CUSC790224F97 C U S C siete nueve cero dos dos cuatro F nueve siete, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día 24 veinticuatro de febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, soltero, profesionista, domiciliado en Cerrada Gregorio Torres Quintero 10

---La señora María Elva Sánchez Zepeda, con Registro Federal de Contribuyentes SAZE550321LG9 S A Z E cinco cinco cero tres dos uno L G nueve, originaria y vecina de esta ciudad, nacida el día 21 veintiuno de marzo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, soltera por viudez, dedicada al hogar, domiciliada en Cerrada Gregorio Torres Quintero 10 diez, Fraccionamiento Gregorio Torres Quintero. -----

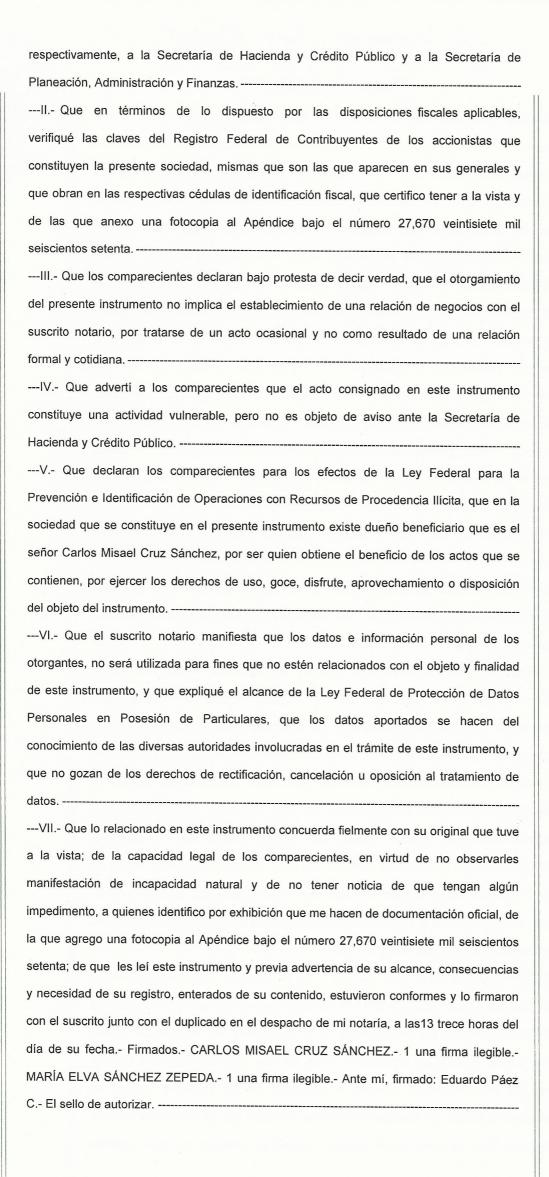
---YO EL NOTARIO DOY FE: -----

diez, Fraccionamiento Gregorio Torres Quintero. ----

---I.- Que advertí a los otorgantes de esta acta constitutiva que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y 50 cincuenta del Código Fiscal del Estado, deberán de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en los Registros Federal de Contribuyentes y Estatal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento, y que en caso de no hacerlo, deberé de informar de dicha omisión







HIDALGO No. 351 TELS./FAX (341) 412-0073, 412-1344, 412-3526 notaria4ciudadguzman@yahoo.com.mx CIUDAD GUZMAN, JALISCO.

| - | NO. | TAS | RFI | ATIV | AS |
|---|-----|-----|-----|------|----|

--- "Con número 27,670 anexo al Apéndice, aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 22 del presente mes de mayo, el recibo de pago del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, presentado el día 25 del presente mes de mayo, por la cantidad de \$280.00; y fotocopia de las identificaciones. Ciudad Guzmán, Jalisco, mayo 26 veintiséis de 2015. Firmado: Eduardo Páez C.". ---------EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE:-------ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE:- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.". ------ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO.- "Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones.".--------EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE: --------ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los

poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los

EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ, COTEJADO, CORREGIDO Y

SELLADO EN 5 CINCO HOJAS PARA ARGEO CUANTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

poderes que otorguen.". -





| DOY FE                  |                                    | ON CASIENT - NO.                      |   |
|-------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---|
| Ciudad Guzmán, Jalisco, | mayo 26 veintiséis de 2015 dos mil | quince.                               |   |
| }                       | e l'                               | S S S S S S S S S S S S S S S S S S S |   |
|                         | Lic. Eduardo Páez Castell.         |                                       |   |
|                         |                                    | CLOAD GIZMAN, JAN                     |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       |   |
|                         |                                    |                                       | 4 |

0 (20 1, 0 0)



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIC

## **BOLETA DE INSCRIPCION**

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

26671 \* 6

Control Interno

Fecha de Prelación

\* 02 / JUNIO

2015

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

ARGEO CUANTICO S.A DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00

Boleta de Pago No.: 23668450

Se pago los derechos para su registro el 29 de MAYO de 2015

a las 14:31

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha Registro

Registro

26671 6

Constitución de sociedad **M4** 

03-06-2015

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 63dfbe99776cd1e2da977f4dd0f477c71f187c19

LIC. JOSE PABLO MERC

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

CON SEDE EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO



Revisó y elaboro:

Folio mercantil : 26671

Página 1 de 1 03-06-2015 13:34:51

ZULEIKA CLEMENTINA CERVANTES ESPINOZA